Grupo Municipal *Ganemos Jerez*

Plaza de la Yerba, 3. Planta baja.

11.403-Jerez de la Frontera 

**AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JEREZ**

**A/A Secretaría General**

D. Santiago Sánchez Muñoz, Portavoz del Grupo Municipal GANEMOS JEREZ, viene a formular para su aprobación en el próximo pleno ordinario, el siguiente **Ruego: Declaración de los servicios esenciales**

1. Exposición de motivos

El apartado 1 del artículo 2 de la Ley 7/85, Reguladora de Bases de Régimen Local, tras la redacción dado por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local dispone: *“ Para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las Entidades Locales, la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas, reguladora de los distintos sectores de acción pública, según la distribución constitucional de competencias, deberá asegurar a los Municipios, las Provincias y las Islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción as la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”. En el apartado 2 de ese mismo artículo, se indica que “Las Leyes básicas del Estado previstas constitucionalmente deberán determinar las competencias que ellas mismas atribuyan o que, en todo caso, deban corresponder a los entes locales en las materias que regulen”.*

En consonancia con dicho precepto, en el artículo 25 de la citada Ley, en su apartado 2, se señala: *“El municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materia (…) “* entre otras:

*a) Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación.*

*b) Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.*

*h) Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.*

*i) Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante.*

*l) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.*

*m) Promoción de la cultura y equipamientos culturales.*

*n) (…) La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial.*

A su vez el artículo 26 apartado primero dispone: “*Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes (…) “* entre otros:

*b) En los Municipios con población superior a 5.000 habitantes, además: parque público,* ***biblioteca pública*** *y tratamiento de residuos.*

*c) En los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, además: protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevención y extinción de incendios* ***e instalaciones deportivas de uso público.***

Resultan sobradamente conocidas las graves carencias de recursos humanos evidenciadas a través de la falta de prestación de determinados servicios y/o simplemente el cierre total o parcial de los mismos:

Bibliotecas, que permanecen cerradas por la tardes a excepción de una de ellas en la actualidad y sin personal especializado como recoge la normativa autonómica.

Mantenimiento y Custodia de Centros Educativos de Infatil y Primaria. Siendo en la actualidad varios los Centros que no disponen de Portero, siendo esto endémico en los útimos años con deficiencias y largos periodos sin prestar este servicio en Centros Educativos

Instalaciones Deportivas cerradas, total o parcialmente, sin prestar servicios y/o infrautilizadas y con bajo nivel de servicio

Retrasos importantísimos en la concesión de licencias de todo tipo y ausencia total o casi total de inspección y control actividad urbanística como es notorio.

Grave falta de recursos humanos en Mercados, Oficina de Turismo y Oficina de Atención al Ciudadano.

La situación expuesta evidencia la concurrencia de las circunstancias que exceptúan la prohibición de contratación de personal, establecida en el artículo de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, al concurrir los supuestos de excepcionalidad, urgencia y carácter inaplazable previstos en el mismo, al menos de manera flagrante en algunos de los mencionados servicios.

La sentencia 185/1995 de 14 de diciembre del Tribunal Constitucional, ofrece una visión de lo que puede considerarse como servicio esencial: el servicio requerido es objetivamente indispensable para poder satisfacer las necesidades básicas de la vida personal o social de los particulares de acuerdo con las circunstancias sociales de cada momento y lugar o, dicho, con otras palabras, cuando la renuncia a estos bienes, servicios o actividades priva al particular de aspectos esenciales de su vida privada o social.

1. Ruego:
   * 1. Iniciar el expediente para poder declarar en el Pleno del Ayuntamiento de Jerez a todos los efectos como **servicios esenciales**, los recursos que integran los **servicios de Bibliotecas, Mantenimiento y Custodia de Centros Educativos, Servicios Deportivos, licencias, así como inspección y control de la actividad urbanistica**, **Mercados, Oficina de Turismo y Oficina de Atención al Ciudadano** en base a los razonamientos recogidos en la parte expositiva de la presente resolución.

En Jerez a 23 de Noviembre de 2017

Fdo.: Santiago Sánchez Muñoz.